

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **057**

Fecha Estado: 12/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120190055800	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JOSE ISAIAS GUARIN GOMEZ	LUZ DARY ZULUAGA PINEDA	Auto resuelve solicitud	11/04/2023		
05615318400120200022700	Verbal	LUZ EMILCE ARANGO MOSQUERA	JAVIER TABARES CASTRO	Auto que fija fecha de audiencia PARA EL PROXIMO 06 DE SEPTIEMBRE A LAS 2:00 P.M.	11/04/2023		
05615318400120210049800	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	VALERIA HERRERA LONDOÑO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NICOLAS ALBERTO HERRERA	Auto que decreta partición DECRETA PARTICION Y DESIGNA PARTIDOR.	11/04/2023		
05615318400120220018100	Verbal	JOSE THOMAS GALLEGO GORDILLO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLAS ANTONIO RESTREPO ARROYAVE	Auto que fija fecha LA PRACTICA DE PRUEBA GENETICA EL (20) DE ABRIL DE (2023), HORA: (09:00 A.M.)	11/04/2023		
05615318400120220058800	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA LUCILA HERNANDEZ SANCHEZ	ROMUALDO DE JESUS HERRERA LONDOÑO	Auto que fija fecha de audiencia PARA EL PROXIMO 04 DE SEPTIEMBRE A LAS 2:00 P.M.	11/04/2023		
05615318400120230011500	Peticiones	MARIA ALBA SUAREZ PALACIO	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza	11/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, once de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	05-615-31-84-001-2019-0055800

En memorial remitido por el apoderado de la demandada solicita se siga adelante con las etapas procesales pendientes, dado que no le ha sido posible comunicarse con la apoderada de la contraparte; reitera su solicitud de que se dicte sentencia conforme al acuerdo celebrado por las partes, el cual están dispuestos a ratificar ante el Juzgado.

Con respecto a que se continúe con las etapas procesales pendientes, se informa al profesional que por auto fechado el 22 de abril de 2022 se decretó la partición y se designó partidor, correspondiéndole a las partes la obligación de comunicar a los auxiliares de la justicia su designación.

Y con relación a que se dicte sentencia, el Juzgado se tiene a lo dicho en auto del 11 de agosto del año próximo pasado, en el sentido de que la solicitud debe ser suscrita por los apoderados de ambas partes, además, se debe indicar claramente la forma en que se liquidará la sociedad conyugal, conformando las respectivas hijuelas.

De otro lado, si existe acuerdo entre las partes pueden acudir directamente a la Notaría a liquidar la sociedad por escritura pública.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, once de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2020-00227-00

Atendiendo a que el apoderado designado para representar a la demandante aceptó el cargo, se señala el próximo 06 de septiembre a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la cual se practicará el interrogatorio a las partes, misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones decualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a la parte que representa sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)

Se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada, que reza:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean

susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, once de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00498-00

En memorial remitido por la apoderada de la heredera reconocidos solicita se designe partidor.

De conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso se decreta la partición de bienes dentro del presente proceso.

Como partidor se designa al Dr. DUBIAN ESTEBAN RESTREPO MARQUEZ, cel. 310 594 68 24, restrepomarquezabogado@hotmail.com.

Para realizar dicho trabajo se le concede un término de treinta días.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA
Rionegro, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Investigación De Paternidad – Impugnación De Reconocimiento y
Filiación Extramatrimonial Post Mortem
Radicado 2022-00181

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y notificados en debida forma el extremo pasivo, y conforme fuera decretada en auto admisorio de la demanda, se fija como fecha para la realización del examen genético el jueves VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), HORA: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), la cual será practicada por personal del Laboratorio de Identificación Genética “IDENTIGEN”, situado Calle 67 N° 53- 108, Bloque 7, Laboratorio 321 de Medellín, Antioquia, Tel: 219 56 15, Fax: 219 56 16, por lo que deberán asistir los demandantes SIMÓN y JOSÉ THOMÁS GALLEGO GORDILLO y su progenitora NATALIA CRISTINA GORDILLO OSPINA, así como los demandados HENRY DE JESÚS GALLEGO MUÑOZ y VALERIA RESTREPO QUINTERO, en la referida fecha y hora, para la realización de la prueba ordenada dentro del presente trámite, portando los originales de sus documentos de identidad.

Los costos del examen genético, deberán ser sufragados por la parte demandante.

Entérese a los intervinientes por el medio más expedito, y déjese de ello constancia en el expediente

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, once de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00588-00

De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso se señala el próximo 04 de septiembre a las 2:00 p.m. para llevar a efecto diligencia de inventario y avalúos en el presente proceso.

Se advierte que la relación de activos y pasivos debe remitirse al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a cinco días antes de la fecha de la audiencia, aportando los soportes que los respalden, según los parámetros del artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'L' being particularly large and stylized.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, once de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	Amparo de Pobreza
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00115-00

De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso se concede amparo de pobreza a la señora MARIA ALBA SUAREZ PALACIO.

Como apoderado para que la represente en proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico se designa a la Dra. SULY MARY ARENAS GARCES, Dir.: carrera 55ª No. 35-150 Rionegro, cel. 314 396 72 13, email: sulymary20@gmail.com.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ